

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2023-4783** *Decreto 26/2023, de 27 de abril, de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Constitución Española en su artículo 24.1 reconoce el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Por otro lado, en su artículo 119 establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, atribuyendo al Estado, en su artículo 149.1.5ª la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 20.2 recogió este mandato constitucional y dispuso que se regulará por Ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, desarrolla legalmente la previsión del artículo 119 de la Constitución.

La asistencia jurídica gratuita se materializa a través de una prestación de carácter social encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que el derecho a la tutela judicial efectiva sea real, en condiciones de igualdad y con independencia de los recursos económicos de los ciudadanos, de modo que las personas más desprotegidas puedan proveerse de los servicios profesionales necesarios y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

La Ley establece un procedimiento desjudicializado para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, atribuyendo la decisión a un órgano administrativo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. El reconocimiento del derecho descansa sobre el trabajo previo de los Colegios Profesionales de la Abogacía y la Procura, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales de profesionales.

Por otra parte, la Ley garantiza suficientemente el control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, habilitando a los órganos jurisdiccionales para decidir sobre el mismo en vía de recurso. También tienen estos órganos un papel destacado en el momento inicial del proceso como suministradores, receptores y transmisores de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita en determinados casos, así como en la tasación de costas, fundamental para hacer efectivos los posibles reintegros económicos que prevé la citada norma.

La disposición adicional primera de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, concreta en esta materia el ámbito de intervención normativa que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de provisión de medios para la Administración de Justicia.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 44.1 que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la Militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. Por otro lado, el apartado 2 de dicho artículo determina que el Parlamento de Cantabria fijará la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. En el apartado B).1.-2 del anexo de dicho Real Decreto, se determina que, en relación con los medios materiales y económicos, estas funciones comprenden, entre otras, las siguientes actividades: (...) e) "El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Por su parte, Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en su artículo 7 dispone que las competencias genéricas de la Dirección General de Justicia son las expresadas genéricamente en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias. Específicamente le corresponde las competencias institucionales y administrativas en materia de Administración de Justicia y, en particular, establecer y mantener el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, que garantice el acceso a la Justicia a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

El Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, desarrolló la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en el ámbito normativo reconocido a Cantabria. Tras haber transcurrido más de una década desde su entrada en vigor, resulta conveniente actualizar el régimen jurídico del reconocimiento del derecho de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adaptar su regulación tanto a la realidad social actual, como a las distintas modificaciones legislativas sufridas en la normativa reguladora del derecho que nos ocupa. En este sentido, por razones de técnica normativa y para evitar la pluralidad de disposiciones, se ha optado por recoger en un nuevo texto la regulación aplicable en esta materia, respetando el régimen fijado por la legislación estatal e introduciendo las peculiaridades que entran dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. De igual forma, con el ánimo de mejorar la gestión administrativa de los expedientes de justicia gratuita que anualmente se tramitan en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Cantabria aprobó el Decreto 151/2015, de 5 de noviembre de 2015, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, creando un servicio independiente de Justicia Gratuita y Mediación, adscrito a la Dirección General de Justicia, dotándolo del personal y la relevancia que esta disciplina requiere.

La presente disposición normativa se compone de seis títulos y 53 artículos, distribuidos de la siguiente forma: Título I, Disposiciones generales (artículos 1 a 2); Título II, Normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria (artículos 3 a 9); Título III, Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículos 10 a 27); Título IV, Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitos (artículos 28 a 40); Título V, Subvención para la financiación de los servicios de asistencia jurídica gratuita (artículos 41 a 49) y Título VI, Asistencia pericial gratuita (artículos 50 a 53). Cuenta además con una Disposición adicional, cuatro Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y tres Disposiciones finales.

Por todo lo expuesto, previa acreditación del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de abril de 2023,

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

## DISPONGO

### Título I Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la organización y funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como el procedimiento para subvencionar al Colegio de la Abogacía y al Colegio de Procuradores de Cantabria y retribuir la actuación de las personas profesionales intervinientes en el proceso, en los supuestos que corresponda de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Este decreto será de aplicación al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en relación con:

- a) Todo tipo de procesos ante juzgados y tribunales con competencia territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución corresponda a órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las Administraciones locales de su territorio, siempre que se encuentren legalmente comprendidos en el derecho de asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 2. Contenido del derecho y requisitos.

El contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los requisitos necesarios para su reconocimiento, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

### Título II Normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria

#### Artículo 3. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria.

1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, es el órgano responsable de efectuar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, con competencia territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita está adscrita a la consejería competente en materia de Justicia, que prestará el soporte administrativo y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

3. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita tendrá su sede en Santander y se ubicará en las dependencias que a tal fin le destine la consejería competente en materia de Justicia del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 4. Composición y designación de sus miembros.

1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ostente el Decanato del Colegio de la Abogacía de Cantabria o profesional de la Abogacía que designe.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

b) La persona que ostente el Decanato del Colegio de Procuradores de Cantabria o profesional de la Procura que designe.

c) Una persona funcionaria perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que ostentará la presidencia de la Comisión.

d) Una persona funcionaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria perteneciente a los subgrupos A1 o A2, destinada en la dirección general competente en materia de Justicia, que desempeñará la secretaría de la Comisión.

2. La persona titular de la consejería competente en materia de Justicia designará los miembros pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La designación de los miembros integrantes de la Comisión será por tiempo indefinido, salvo para aquéllos nombrados por razón del cargo específico que ostentan, que lo serán por el tiempo de duración de su mandato.

4. Al objeto de garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de la Comisión, se designarán, además, uno o varios suplentes por cada miembro titular de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

5. Participarán en la Comisión los miembros titulares y, en su defecto, los suplentes.

6. Se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### Artículo 5. Indemnización por asistencias.

Los miembros de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, excepto los que tengan la condición de funcionarios, tendrán derecho a una indemnización en concepto de asistencia a las reuniones que celebre la misma, en los términos, condiciones y por el importe previstos en la normativa que regula las indemnizaciones por razón de servicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 6. Normas de funcionamiento.

1. El funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a las disposiciones que se establecen en el presente decreto, en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, tres miembros, incluyendo a quienes ostenten la presidencia y secretaría.

3. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada quince días, sin perjuicio de que quien ostente la presidencia acuerde variar dicha periodicidad, atendiendo al volumen de los asuntos a tratar.

4. La Comisión podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario siempre que la reunión la convoque quien ostente su presidencia, por iniciativa propia o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá incluir el motivo de la misma, el orden del día y la relación de miembros solicitantes.

5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, correspondiendo a la persona que ostente la presidencia dirimir con su voto los empates.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 7. Funciones.

1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Reconocer, denegar o revisar, en su caso, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, según proceda, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.

b) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias.

c) Adoptar, previa consulta a los respectivos colegios profesionales, aquellas medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, la situación de los expedientes.

d) Recibir y trasladar al órgano judicial correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan o denieguen el derecho.

e) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los profesionales de la Abogacía.

f) Declarar, en los casos legalmente establecidos, si la persona beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita ha venido a mejor fortuna.

g) Supervisar las actuaciones de los servicios de orientación jurídica y actuar como órgano de comunicación con los colegios profesionales, a efectos de canalizar las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan planteado directamente ante los colegios.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

2. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita facilitará a la unidad administrativa de nivel superior que tenga encomendada la gestión y tramitación de los expedientes de asistencia jurídica gratuita, los datos estadísticos que le sean requeridos y propondrá las acciones de mejora que considere necesarias para el correcto y homogéneo funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 8. Información sobre los servicios de justicia gratuita.

1. En la sede de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria se expondrán las normas de funcionamiento, la ubicación y los horarios de atención al público de las oficinas del servicio de orientación jurídica del Colegio de la Abogacía.

2. El Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores de Cantabria remitirán a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en un formato que permita su tratamiento automatizado, las relaciones de personas colegiadas ejercientes adscritas a los servicios de justicia gratuita, con indicación de su nombre y apellidos, el número de colegiado, domicilio profesional, el teléfono y la dirección de correo electrónico, así como detalle de las correspondientes especializaciones por órdenes jurisdiccionales o en las diversas ramas jurídicas.

3. El Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores de Cantabria garantizarán el mantenimiento y actualización, con carácter mensual, de las bases de datos de personas colegiadas de alta en los servicios de asistencia jurídica gratuita, con respeto a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Esta información estará a disposición de toda persona interesada en acceder a los servicios de justicia gratuita.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 9. Sistema informático.

1. La gestión administrativa de los procedimientos se llevará a cabo a través de las aplicaciones informáticas de los respectivos colegios profesionales y de la consejería competente en materia de Justicia, que conformarán el sistema informático de asistencia jurídica gratuita.

2. Las aplicaciones informáticas estarán interconectadas a través de medios electrónicos en un entorno seguro, que garantice la autenticidad de datos entre la gestión que realicen el Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores, tanto en lo que se refiere a la resolución de los expedientes de asistencia jurídica gratuita como a la justificación y liquidación de las actuaciones realizadas por los profesionales.

3. En este sistema interconectado, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita incorporará las resoluciones que adopte, con el contenido íntegro de éstas, así como las resoluciones de las eventuales impugnaciones formuladas ante los órganos judiciales, para su debida constancia y comunicación. Por otra parte, los colegios profesionales deberán incorporar en este sistema interconectado las designaciones realizadas, aquellos datos necesarios para la resolución de los expedientes y la justificación y liquidación de la actuación de los profesionales.

4. Este sistema dispondrá de una oficina virtual, a través de la cual las personas solicitantes podrán realizar, dentro de un entorno seguro, la solicitud de asistencia jurídica gratuita y los trámites relativos a la misma, conformando un expediente electrónico, así como consultar los distintos estados de tramitación de sus expedientes, de acuerdo con la normativa de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.

5. El sistema informático incorporará la variable sexo de forma sistemática, de modo que permita la obtención y explotación de datos estadísticos desagregados, y posibilite el análisis de la situación diferencial de mujeres y hombres respecto al acceso y la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

### Título III

#### Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

#### Capítulo I

#### Procedimiento general

#### Artículo 10. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará a instancia de parte mediante la presentación del modelo normalizado que figura en el anexo I.I, debidamente cumplimentado y firmado por la persona peticionaria, acompañando a la solicitud la documentación acreditativa de su situación económica y personal que se señala en dicho anexo.

El modelo de solicitud incorporará la opción de prestación de consentimiento o no oposición, para que el Colegio de la Abogacía y, en su caso, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, puedan solicitar a las Administraciones correspondientes los datos de carácter patrimonial, económico y tributario necesarios para justificar la condición de persona beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los de su cónyuge o pareja de hecho.

2. Los impresos de solicitud se facilitarán en las dependencias judiciales, en las oficinas del servicio de orientación jurídica del Colegio de la Abogacía, en la sede de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y podrán descargarse de las páginas web tanto del Gobierno de Cantabria como del citado Colegio.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 11. Presentación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como la documentación preceptiva, podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Dicha solicitud, debidamente cumplimentada, se instará por los solicitantes ante la oficina del servicio de orientación jurídica del Colegio de la Abogacía del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal para la que aquélla se solicita, o ante el juzgado del domicilio de la persona peticionaria. En este último caso, el órgano judicial dará traslado inmediato de la petición al citado Colegio. Todas las solicitudes contarán con un registro de entrada en el Colegio de la Abogacía.

2. Presentada una solicitud, si constara resuelto otro expediente de la misma persona en el plazo de seis meses, se considerará un expediente vinculado y obtendrá la misma calificación, sin perjuicio de las excepciones legales. En este caso no será necesario aportar la documentación que ya consten en el expediente principal, siempre que las circunstancias económicas, fiscales, patrimoniales y sociales de su unidad familiar no hayan experimentado cambios relevantes, circunstancia que habrá de declarar en la solicitud. A los efectos del cómputo de los seis meses se tomará como referencia el uno de enero y el uno de julio del año en curso.

3. El Colegio de la Abogacía deberá comprobar que la solicitud presentada no haya sido tramitada o resuelta en otro expediente anterior.

#### Artículo 12. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si el Colegio de la Abogacía constatará que existen deficiencias en la solicitud o que la documentación presentada resulta insuficiente, lo comunicará a la persona interesada, fijando con precisión los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación requiriéndola para que la complete en el plazo de diez días hábiles.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el Colegio de la Abogacía archivará la solicitud y lo notificará en el plazo de tres días hábiles al órgano judicial que estuviere conociendo del proceso cuando éste hubiera decretado su suspensión.

3. No podrán remitirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita expedientes que no estén debidamente cumplimentados, salvo las especialidades recogidas en este decreto. Si la Comisión recibiese expedientes con documentación insuficiente o con deficiencias en la solicitud, la persona titular de la secretaría de la misma procederá a su devolución al Colegio de la Abogacía para que se requiera a la persona interesada la correspondiente subsanación en los términos dispuestos en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 13. Designaciones provisionales.

1. Analizada la solicitud y subsanados en su caso los defectos advertidos, si el Colegio de la Abogacía estimara que la persona peticionaria cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de profesional de la Abogacía y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se designe al profesional de la Procura si su intervención fuese preceptiva. En este último caso el Colegio de Procuradores comunicará inmediatamente al de la Abogacía la designación efectuada.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

2. Realizada la designación provisional de profesional de la Abogacía y, en su caso, comunicada la de la persona profesional de la Procura, el Colegio de la Abogacía tendrá un plazo de tres días hábiles para trasladar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el expediente completo, así como las designaciones efectuadas, a los efectos de la verificación y resolución definitiva de la solicitud.

#### Artículo 14. Ausencia de designaciones provisionales.

1. El Colegio de la Abogacía no efectuará la designación provisional de profesional cuando:

a) No sea preceptiva la intervención letrada, salvo que por norma con rango de ley tenga derecho a la asistencia letrada de oficio o en los supuestos de requerimiento judicial mediante resolución para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

b) Estime que la persona peticionaria no cumple los requisitos necesarios para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con excepción de lo dispuesto en el artículo 15 de este decreto.

c) Constate que la solicitud de reconocimiento es reproducción de otra que ya fue resuelta por la Comisión para la misma persona y pretensión.

d) Constate incompetencia territorial de los órganos jurisdiccionales o administrativos de la Comunidad Autónoma.

e) Califique como manifiestamente insostenible o carente de fundamento la pretensión que motiva la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2. El Colegio de la Abogacía comunicará a la persona solicitante en un plazo de cinco días hábiles que no ha efectuado el nombramiento provisional de profesional de la Abogacía y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva definitivamente.

3. El Colegio de Procuradores no efectuará designación provisional cuando no sea preceptiva la intervención de profesional de la Procura, salvo que por norma con rango de ley tenga derecho a la representación o en los supuestos de requerimiento judicial mediante resolución motivada para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

#### Artículo 15. Designación provisional a requerimiento judicial o administrativo.

1. El órgano judicial que esté conociendo de un proceso o el órgano administrativo que tramitara el expediente, podrá dictar resolución motivada, y requerirá de los colegios profesionales el nombramiento provisional de profesional de la Abogacía y, en su caso, profesional de la Procura, si estimara preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos.

2. El nombramiento provisional de profesional de la Abogacía y de la Procura a requerimiento judicial no obstará para que la persona interesada deba formular la correspondiente solicitud, así como aportar la documentación necesaria para la obtención del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 16. Reiteración de la solicitud.

1. Si en el plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de defectos advertidos, el Colegio de la Abogacía no realiza la designación provisional o la actuación prevista en el artículo 14, la persona solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión.



JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

2. Reiterada la solicitud, la Comisión requerirá el expediente al Colegio de la Abogacía, junto con un informe sobre la petición, ordenando al mismo tiempo, cuando resulte procedente, la designación provisional de profesionales, continuando posteriormente el procedimiento previsto en este decreto.

#### Artículo 17. Comprobación de datos.

1. Recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos declarados por la persona solicitante, incluyendo, en su caso, los de los demás miembros de la unidad familiar.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá recabar información de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros que tengan información relacionada con los indicios a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, debiendo ser remitida por medios telemáticos.

3. En el supuesto de que la Comisión, con la información obrante en el expediente considere necesario requerir la presentación de documentación adicional, concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para presentarla, advirtiéndole a la misma que, en caso de no hacerlo, se le podrá denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita por falta de acreditación de la insuficiencia de recursos para litigar.

4. Asimismo, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la Comisión podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que puedan aportar datos para conocer la real situación económica, fiscal, patrimonial y social de la unidad familiar de la persona solicitante.

5. En el caso de no comparecer la parte o partes contrarias, o no presentar alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde que fueran citadas, continuará la tramitación de la solicitud, sin perjuicio del derecho de aquéllas tanto a personarse en el procedimiento en cualquier momento anterior a su resolución definitiva, como a impugnar la resolución que en su momento adopte la Comisión.

#### Artículo 18. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, la Comisión dictará resolución reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita, en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la recepción del expediente completo por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

2. A los efectos previstos por el artículo 6.10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, cuando la persona solicitante a quien se reconozca el derecho acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples, se hará mención expresa de esta circunstancia en la resolución.

3. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de profesionales, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales. En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen a la persona titular del derecho.

4. En el caso de que la resolución estimatoria dictada consista en el reconocimiento excepcional del derecho de asistencia jurídica previsto en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la Comisión determinará cuales de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

5. La resolución desestimatoria implicará que las eventuales designaciones provisionales realizadas previamente queden sin efecto y, por tanto, la persona solicitante habrá de designar profesionales de libre elección

Si la desestimación del derecho a la asistencia jurídica gratuita se diera en un procedimiento para la defensa de persona detenida, presa, investigada o acusada en proceso penal, la asistencia letrada y representación continuarán siendo obligatorias.

6. La resolución desestimatoria conllevará que la persona peticionaria deba abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados con carácter provisional, pero la persona profesional de la Abogacía no podrá reclamar al profesional de la Procura el pago de sus honorarios.

#### Artículo 19. Notificación de la resolución.

1. La resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se notificará en el plazo común de tres días hábiles a la persona solicitante, a los profesionales designados, al Colegio de la Abogacía, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas, y se comunicará al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso, o a quien sea titular del Juzgado Decano de la localidad si aquél no se hubiera iniciado.

2. Las comunicaciones y notificaciones las realizará la persona que ejerza la secretaría de la Comisión. Se efectuarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando aquéllas tengan lugar entre administraciones públicas, órganos judiciales, profesionales de la justicia y colegios profesionales.

#### Artículo 20. Silencio administrativo.

1. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido en el artículo 18 sin que la Comisión haya dictado resolución expresa, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por el Colegio de la Abogacía y, en su caso, el Colegio de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si los colegios profesionales no hubieran adoptado decisión alguna en el supuesto a que se refiere el artículo 16.2, la falta de resolución expresa de la Comisión dará lugar a que la solicitud se entienda estimada, por lo que, a petición de la persona interesada o del órgano judicial competente, se procederá a requerir a los Colegios la designación de profesional de la Abogacía y, en su caso, de profesional de la Procura.

3. Cuando la persona interesada haya fundado su pretensión en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la falta de resolución expresa de la Comisión dará lugar a que la solicitud se entienda estimada y, por tanto, reconocido el derecho.

#### Artículo 21. Procedimiento de revocación del derecho.

1. La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por la persona solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, previa audiencia del interesado, a su revocación mediante resolución motivada.

2. La revocación del derecho llevará consigo la obligación del pago, por parte de la persona solicitante, de todos los honorarios y derechos económicos de los profesionales de la Abogacía y la Procura devengados desde la concesión del derecho, así como el reembolso de la cantidad equivalente al coste de las demás prestaciones obtenidas.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

3. Percibidos los respectivos honorarios y derechos económicos por los profesionales, estos tendrán que devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso, en el plazo máximo de un mes, y los colegios profesionales estarán obligados a incluir dichas cantidades en la siguiente certificación a la que se refiere el artículo 46.

#### Artículo 22. Impugnación de la resolución.

Las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como las que declaren de oficio la nulidad de las resoluciones de concesión y, en consecuencia, revoquen el derecho previamente reconocido, podrán ser impugnadas por quienes sean titulares de un derecho o interés legítimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

### Capítulo II

#### Procedimiento en los procesos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos

#### Artículo 23. Iniciación y presentación de la solicitud.

1. Cuando se trate de la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona detenida, presa o denunciada, en el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos, en los que se haya procedido a la designación de profesional de la Abogacía de oficio, este informará a la persona defendida del derecho que le asiste para solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y le advertirá de que, de no serle reconocido el derecho, deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes.

2. Dada la inmediatez en la prestación de asistencia letrada, no será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte de la persona asistida.

3. La persona profesional de la Abogacía recabará de su defendido la cumplimentación del modelo de solicitud establecido en el anexo I.II y dará traslado de esta, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la fecha de la primera asistencia al Colegio de la Abogacía, para su tramitación.

4. Si por cualquier circunstancia la persona asistida se negase a firmar la solicitud y el profesional de la Abogacía apreciara que es posible beneficiaria de asistencia jurídica gratuita, se hará constar esta circunstancia conforme al modelo del anexo I.III para su valoración por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, y se acreditará mediante certificación expedida por el Letrado del órgano judicial en el que se lleva a cabo la instrucción del procedimiento judicial.

5. La persona solicitante aportará la documentación recogida en el modelo de solicitud al Colegio de la Abogacía en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud. En todo caso, trascurrido el plazo, el Colegio de la Abogacía remitirá expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su resolución.

6. Si a la persona asistida no le fuese reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, el profesional de la Abogacía y, en su caso, el de la Procura actuantes, habrán de reembolsar a la Administración el importe de las retribuciones abonadas con motivo de su intervención, cuando perciba de aquella sus honorarios conforme a las reglas ordinarias.

#### Artículo 24. Instrucción y resolución del procedimiento.

Recibido el expediente en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se dará preferencia absoluta a la tramitación de estas solicitudes procurando que la resolución, que reconozca o deniegue el derecho, se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Artículo 25. Aplicación supletoria de las normas comunes.

En lo no previsto expresamente en este capítulo, se aplicarán a este procedimiento las normas comunes contenidas en el Capítulo I del presente Título.

### Capítulo III

Procedimiento en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que deriven de la asistencia a víctimas recogidas en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero

Artículo 26. Iniciación y presentación de la solicitud.

1. Cuando se trate de la prestación del servicio de orientación jurídica, defensa y asistencia letrada a las personas solicitantes que acrediten ser víctimas de las recogidas en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se procederá de forma inmediata a la designación de profesional de la Abogacía de oficio dentro del turno especializado que a tal efecto se establezca por el Colegio de la Abogacía.

2. Designado profesional de la Abogacía de oficio, éste informará del derecho que le asiste para solicitar la asistencia justicia gratuita y de las prestaciones que comporta, le auxiliará, si fuese necesario, en la redacción de los impresos de solicitud, y le informará que, en caso de sentencia absolutoria firme o sobreseimiento por no resultar acreditados los hechos delictivos, no tendrá obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

3. Si la persona interesada desea beneficiarse del derecho de asistencia jurídica gratuita, cumplimentará el modelo que se une como anexo I.IV y se presentará en la sede del Colegio de la Abogacía en el plazo máximo de quince días horas a contar desde el momento en que hubiese recibido la primera atención, o bien en el registro correspondiente del Juzgado de su domicilio, dentro de ese mismo plazo. En este último caso, el juzgado remitirá la solicitud al Colegio de la Abogacía de forma inmediata. En la solicitud constarán los datos identificativos de la persona solicitante y deberá estar debidamente firmada por esta.

4. La mera presentación de la solicitud firmada por las personas referidas en el apartado 1 de este artículo, será suficiente para el reconocimiento, por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, del derecho a la asistencia jurídica gratuita. No obstante, el reconocimiento de la exención prevista en el artículo 6.10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, precisará la acreditación de la insuficiencia de recursos económicos.

Artículo 27. Aplicación supletoria de las normas comunes.

En lo no previsto expresamente en este capítulo, se aplicarán a este procedimiento las normas comunes contenidas en el Capítulo I del presente Título.

## Título IV

Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitos

### Capítulo I

Organización de los servicios

Artículo 28. Organización colegial de los servicios.

1. El Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores de Cantabria regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas. Los servicios de asistencia jurídica gratuita estarán compuestos, al menos por:

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

- a) Un servicio de orientación jurídica.
- b) Un servicio de turno de guardia permanente.
- c) Un servicio de turnos de oficio especializados.

2. La organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita se efectuará atendiendo a la mejor defensa de la ciudadanía, debiendo garantizar su continuidad y, cuando el censo de profesionales lo permita, la especialización por órdenes jurisdiccionales. Se atenderá a criterios de eficiencia y funcionalidad en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición, velando por la distribución objetiva y equitativa de turnos y medios.

3. En el mes de enero de cada año cada colegio profesional remitirá a la consejería competente en materia de Justicia, a efectos de su conocimiento, la relación de los servicios disponibles, el horario de atención, la distribución de los servicios de guardia, así como los profesionales que prestan cada servicio.

Los sistemas de distribución de guardias, turnos y medios serán públicos y podrán ser consultados por la persona que solicite la asistencia jurídica gratuita. Además, serán expuestos en los tablones de anuncios y los medios telemáticos de los Colegios, actualizándose mensualmente.

#### Artículo 29. Servicio de orientación jurídica.

1. El Colegio de la Abogacía contará necesariamente con un servicio de orientación jurídica que realizará las siguientes funciones:

- a) Información sobre el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, los requisitos para su reconocimiento y su extensión temporal.
- b) Asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita sobre la viabilidad de su pretensión de asistencia jurídica gratuita.
- c) Información a la persona solicitante de sus derechos y obligaciones, tanto si se le reconoce o deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluso su derecho a designar profesionales de libre elección o a instar nueva designación de profesionales de oficio.
- d) Suministro a las personas interesadas de los impresos normalizados para la solicitud del derecho, así como el auxilio en la cumplimentación de los mismos.
- e) Información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos.
- f) Requerimiento a las personas interesadas de la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de deficiencias u omisiones de la misma.
- g) Las demás funciones que se le asignen por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Cantabria.

2. Este servicio tendrá carácter gratuito para las personas usuarias.

3. Se podrán implantar servicios de orientación especializados para la atención a determinados colectivos, si así lo autoriza la consejería competente en materia de Justicia.

4. El Colegio de la Abogacía adoptará las medidas precisas para facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios de orientación jurídica y para difundir adecuadamente la localización de sus dependencias y funciones.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 30. Servicio de turno de guardia permanente.

1. El régimen de guardias, así como el número de profesionales que integran cada servicio de guardia se determinará, entre otras circunstancias, en función del volumen de litigiosidad, ámbito territorial, características geográficas o situación y distancia de los centros de detención. A tal efecto, el Colegio de la Abogacía, con la conformidad de la consejería competente en materia de Justicia, establecerán los parámetros de organización de los turnos de guardia, indicando el número de abogados o abogadas que intervendrán en cada uno.

2. Con carácter general, los servicios de guardia se prestarán con periodicidad diaria, y se incorporarán a éstos, en situación de disponibilidad, todos los profesionales de la Abogacía que lo integren conforme al régimen establecido por el colegio, realizando cuantas asistencias sean necesarias durante el servicio de guardia.

3. Excepcionalmente, en aquellos partidos judiciales en los que su reducida dimensión u otras características así lo aconsejen, el Colegio de la Abogacía podrá establecer servicios de guardia con diferente periodicidad.

4. Será obligatorio un servicio de asistencia letrada a la persona detenida, denunciada o persona a quien se atribuya en el atestado policial hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, así como para las víctimas recogidas en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

#### Artículo 31. Servicio de turnos de oficio especializados.

El Colegio de la Abogacía podrá constituir cualquier turno especializado cuando así lo considere necesario, siempre que el censo de profesionales lo permita y dando conocimiento a la consejería competente en materia de Justicia.

#### Artículo 32. Requisitos generales mínimos exigibles a los profesionales y formación y especialización.

1. Los requisitos generales mínimos exigibles a los profesionales de la Abogacía y de la Procura serán los establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

2. La Consejería competente en materia de Justicia podrá exigir requisitos adicionales de formación y especialización, previo informe del Colegio de la Abogacía y del Colegio de Procuradores de Cantabria.

#### Artículo 33. Derechos y obligaciones profesionales.

1. Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las reglas y directrices que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

2. Los profesionales del turno de oficio recibirán de las personas defendidas y/o representadas, así como por parte de los órganos judiciales, cuerpos de seguridad y demás Instituciones Públicas ante las que intervengan, el respeto y consideración debidos a su labor profesional.

3. Los profesionales de la Abogacía y de la Procura designados de oficio desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

En los casos en los que se ha haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita para el procedimiento de ejecución no resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior respecto al plazo de dos años.

4. En el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos, la asistencia letrada se prestará por la misma persona profesional de la Abogacía desde el momento de la detención, si la hubiese, o desde que se requiera dicha asistencia y hasta la finalización del procedimiento, incluido el juicio oral y, en su caso, la ejecución de la sentencia.

5. En el supuesto de asistencia a las víctimas recogidas en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la orientación jurídica, defensa y asistencia se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en alguno de los delitos a los que se refiere este apartado hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

6. En orden penal los profesionales de la Abogacía designados podrán excusarse de la defensa, siempre que concurra un motivo personal y justo, que será apreciado por la persona que ostente el Decanato del Colegio. En el supuesto de atención a las víctimas relacionadas en el apartado anterior, la aceptación de la excusa en el orden penal implicará el cese en los demás procedimientos y la designación de nueva persona profesional de la Abogacía.

#### Artículo 34. Insostenibilidad de la pretensión e interrupción del plazo.

1. Cuando la persona profesional de la Abogacía designada para la defensa en un proceso considere insostenible la pretensión que pretenda hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe debidamente motivado en el que exponga los argumentos jurídicos en los que fundamenta su decisión, tramitándose a continuación conforme a lo previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Este mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el profesional de la abogacía del recurrente considerase inviable la pretensión.

2. Los informes comunicados a la Comisión una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidos a trámite. La resolución de inadmisión podrá ser impugnada conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La persona profesional de la Abogacía podrá solicitar, en plazo de quince días siguientes a la designación, la interrupción del plazo previsto en el apartado anterior, por falta de documentación necesaria para evaluar la pretensión. En ese caso, la Comisión requerirá a la persona interesada para que la presente en plazo máximo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación, la Comisión archivará la solicitud.

Presentada la documentación, ésta se pondrá a disposición del profesional de la abogacía, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión.

4. El Colegio de la Abogacía llevará un registro especial en el que se dejará constancia de los expedientes tramitados con motivo de la insostenibilidad de la pretensión formulada por las personas colegiadas.

#### Artículo 35. Reintegro económico.

1. Percibidos los respectivos honorarios y derechos económicos por los profesionales designados de oficio, en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, estos deberán reintegrar las cantidades eventualmente

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso, en el plazo máximo de diez días y los colegios profesionales estarán obligados a incluir dichas cantidades en la siguiente certificación a la que se refiere el artículo 46.

2. En el caso de que la parte contraria abonara las costas causadas en la defensa y representación de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o de quien lo tuviera legalmente reconocido, el mandamiento de pago del órgano judicial correspondiente a los importes por las actuaciones de defensa y representación se hará a favor del profesional de oficio que hubiera intervenido en el proceso. Expedido el mandamiento de pago, el Letrado de la Administración de Justicia lo pondrá en conocimiento de la dirección general competente en materia de Justicia y de los colegios profesionales.

#### Artículo 36. Responsabilidad patrimonial.

1. Los daños producidos por el funcionamiento de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita serán resarcidos conforme a las reglas y principios generales de responsabilidad patrimonial contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La anulación o modificación de las decisiones adoptadas por los colegios profesionales, respecto de las designaciones provisionales de la Abogacía y de la Procura, que sean acordadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el momento de dictar resolución o por los órganos judiciales que resuelvan las impugnaciones previstas en el artículo 20 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, no suponen en sí mismas título de imputación de responsabilidad a los colegios profesionales.

3. La tramitación de las reclamaciones de indemnización se ajustará a las siguientes precisiones:

a) El procedimiento de reclamación de indemnización se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, que se dirigirá y presentará ante el colegio profesional correspondiente.

b) La resolución final, que acuerde o desestime la indemnización reclamada, será adoptada por la Junta de Gobierno del colegio respectivo.

#### Artículo 37. Quejas y denuncias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará traslado a los colegios profesionales de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de aquellas actuaciones judiciales que resultaren procedentes.

2. Los colegios estarán obligados a comunicar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. Dichas resoluciones podrán ser recurridas por la Comisión.

### Capítulo II

#### Efectos del reconocimiento de derecho, renuncia y sustitución de profesionales

#### Artículo 38. Efectos del reconocimiento del derecho.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la confirmación de las designaciones provisionales del profesional de la Abogacía y, en su caso, de la Procura, y si estas no se hubiesen producido, el nombramiento inmediato de los profesionales que defiendan y en su caso, representen al titular del derecho, así como del resto de las prestacio-

CVE-2023-4783



JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

nes que integren el derecho. El Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores actuarán de manera coordinada para efectuar las designaciones que procedan en cada caso, y no podrá actuar, al mismo tiempo, un profesional de la Abogacía de oficio y un profesional de la Procura libremente elegido o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el colegio en el que se halle inscrito.

#### Artículo 39. Renuncia a la designación.

1. Quienes soliciten la asistencia jurídica gratuita podrán renunciar expresamente a la designación de profesionales de la Abogacía y de la Procura de oficio, nombrando libremente a profesionales de su confianza, debiendo hacer constar expresamente este extremo en la solicitud.

2. La renuncia posterior a la designación, deberá afectar simultáneamente a ambos profesionales designados de oficio, y tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los colegios profesionales.

3. Si la renuncia se produce una vez iniciado el proceso, las actuaciones efectivamente realizadas por los profesionales designados de oficio hasta el momento de ésta, serán objeto de retribución de conformidad con las bases económicas y módulos de compensación previstos en este decreto, siendo responsabilidad de la persona beneficiaria los gastos que se produzcan a partir de ese momento.

4. La renuncia a que se refieren los apartados precedentes no implicará la pérdida de las demás prestaciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita que se hubiesen reconocido.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, el Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para asegurar la efectiva y mutua comunicación de las renunciaciones de los profesionales a la percepción de honorarios y derechos, así como las de los interesados a las designaciones de oficio, debiendo asimismo comunicarlas a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

#### Artículo 40. Sustitución del profesional designado.

1. La persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita tendrá derecho a instar el nombramiento de nuevos profesionales en sustitución de los que ya tiene designados, mediante solicitud debidamente justificada y que deberá presentar ante el colegio que hubiera realizado la designación.

Esta petición no suspenderá la actuación de los profesionales que ya tiene designados.

2. Recibida la solicitud, dicho colegio dará traslado por cinco días hábiles al profesional cuya sustitución se interesa, resolviendo a continuación de forma motivada en el plazo de quince días hábiles.

La decisión adoptada se comunicará por el colegio profesional correspondiente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a la persona que formuló la petición y, en su caso de manera inmediata, al nuevo profesional designado.

3. Recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dictará resolución confirmando o revocando el derecho al cambio de profesional.

4. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá denegar la tramitación de la solicitud de sustitución, confirmando la designación de los profesionales actuantes, siempre que la solicitud se funde en una causa que ya fue objeto de denegación en relación al mismo asunto y profesional, sin que concurran nuevos hechos o circunstancias que la justifiquen.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

5. Las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica podrán ser impugnadas por la persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita, según el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

## Título V

### Subvención para la financiación de los servicios de asistencia jurídica gratuita

#### Artículo 41. Subvención.

1. La consejería competente en materia de Justicia, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, subvencionará la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados por el Colegio de la Abogacía y el Colegio de Procuradores de Cantabria.

2. El otorgamiento de esta subvención viene impuesto por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y se regula por el presente decreto, correspondiendo su concesión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Justicia.

3. El importe de la subvención se aplicará a retribuir los siguientes conceptos:

a) Las actuaciones profesionales previstas en este decreto en relación con quienes sean personas beneficiarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

b) Las actuaciones profesionales derivadas de la defensa y representación por designación judicial de personas detenidas, presas, investigadas o acusadas en un proceso penal, cuando no se hubiese obtenido el beneficio de asistencia jurídica gratuita, no se hubiese tramitado el correspondiente expediente por falta de solicitud o éste se hubiese archivado por insuficiencia de documentación, siempre que no se hubiesen ya satisfecho los derechos y honorarios profesionales.

c) Los gastos devengados por la tramitación de los expedientes de asistencia jurídica gratuita, así como, en su caso, el asesoramiento y la orientación previos al proceso.

4. Los libramientos de las subvenciones se efectuarán trimestralmente previa justificación por parte de los colegios profesionales en la forma determinada en este decreto. Los pagos de esta subvención tendrán siempre la naturaleza de pagos urgentes.

5. El libramiento correspondiente al último trimestre del año será objeto de pago en el ejercicio inmediatamente siguiente.

#### Artículo 42. Retribución de profesionales.

1. La retribución de los profesionales de la Abogacía y de la Procura se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales, de conformidad con lo previsto en el anexo II.

2. No podrá retribuirse a más de un profesional de la Abogacía y de la Procura por una misma actuación en el curso del mismo proceso, con cargo a fondos públicos, salvo en el caso de la nulidad del juicio, fallecimiento, baja o suspensión en el ejercicio de la profesión.

Al margen de estos supuestos, cuando se nombre otro profesional en un procedimiento en el que se haya devengado ya la compensación económica correspondiente a favor del primer designado, corresponderá al colegio respectivo realizar cuantas actuaciones sean precisas para redistribuir entre ambos el importe de dicha compensación.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 43. Devengo de la compensación.

1. Los profesionales de la Abogacía y de la Procura devengarán la retribución correspondiente a su actuación, de conformidad a lo establecido en el anexo III.

2. Cuando se trate del servicio de asistencia letrada a la persona detenida, la compensación se devengará por servicio de guardia de veinticuatro horas al finalizar éste y las asistencias realizadas se considerarán, con las limitaciones que se establezcan, como una única actuación. Si, excepcionalmente, el servicio de guardia fuese de duración superior, se retribuirá por asistencia individualizada.

Las actuaciones posteriores a la primera declaración de la persona detenida o presa se considerarán incluidas en la retribución que corresponda al procedimiento de que se trate conforme al baremo establecido en el anexo II.

3. Cuando se trate de asesoramiento y asistencia a las víctimas definidas en el artículo 2.h) de la Ley 1/1996 de 10 enero, se retribuirá conforme al baremo establecido en el anexo II. Las actuaciones posteriores en procesos judiciales o procedimientos administrativos que tengan su origen directo o indirecto en la violencia padecida, se retribuirán igualmente conforme a las bases y módulos establecidos en el anexo correspondientes al procedimiento de que se trate.

4. Cuando se trate de un procedimiento de enjuiciamiento rápido, todas las actuaciones, incluida la asistencia letrada a la persona detenida, si la hubiera, se considerarán incluidas en la retribución que corresponda al procedimiento conforme al baremo establecido en el anexo II. No obstante, si una vez prestada la asistencia letrada a la persona detenida en las diligencias policiales o en la primera comparecencia judicial, el juez determinara que el procedimiento no es susceptible de tramitación rápida, la actuación letrada de asistencia a la persona detenida se considerará, a efectos de su retribución, como asistencia individualizada, y se devengará una vez adoptada la resolución judicial y previa su acreditación.

Si, por el contrario, durante el tiempo de la guardia el número de letrados que constituye el servicio de guardia de asistencia para el enjuiciamiento rápido de delitos, excepcionalmente resultase insuficiente, los profesionales de la Abogacía que forman parte del servicio de guardia de asistencia a la persona detenida podrán pasar a reforzar dicho servicio, sin perjuicio de percibir la compensación correspondiente por servicio de guardia al detenido. Este refuerzo, en cualquier caso, será acordado por el Colegio de la Abogacía, a la vista de la situación planteada.

5. Asimismo, si durante el servicio de guardia los profesionales de la Abogacía, a quienes por turno corresponda, no hubiesen efectuado ninguna intervención, serán retribuidos por haber permanecido en disponibilidad en los supuestos y en la cuantía que se fija en el anexo II, devengándose cuando finalice la citada guardia.

6. Cuando la asistencia letrada se tenga que prestar a más de un detenido por los mismos hechos, se computarán, a los efectos de su devengo, tantas asistencias individuales como personas detenidas se asista.

7. Cuando se trate de un procedimiento especial de extranjería, las asistencias realizadas a las personas extranjeras, los desplazamientos y las actuaciones posteriores en procedimientos administrativos, se retribuirán conforme a las bases económicas y módulos de compensación según el procedimiento de que se trate.

#### Artículo 44. Acreditación de las actuaciones profesionales.

1. La acreditación de las actuaciones profesionales realizadas en un expediente de asistencia jurídica gratuita, se realizará, en todo caso, mediante la presentación ante el colegio de la documentación justificativa.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

2. El plazo para presentar la documentación prevista en el apartado anterior será de tres meses desde fecha del devengo de la actuación profesional que da derecho a la compensación. La falta o insuficiencia de la documentación justificativa, así como la presentación fuera del plazo implicará la denegación del pago de la compensación por parte del Colegio Profesional.

3. En la justificación de la intervención que corresponda, será preciso que cada actuación aparezca identificada con el tipo de procedimiento y su numeración, órgano judicial, persona beneficiaria, y el número del expediente tramitado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

4. Los Colegios deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales mediante el control de las justificaciones documentales, que conservarán a disposición de la dirección general competente en materia de Justicia durante el plazo máximo de cinco años.

5. En aquellos casos en los que exista condena en costas a favor de la persona beneficiaria de asistencia jurídica gratuita o no existiendo, los beneficios de lo obtenido en juicio superen tres veces la cuantía de las costas causadas en su defensa, se habrá de presentar por parte del profesional el modelo previsto en el anexo IV.

#### Artículo 45. Gastos de funcionamiento.

1. El coste que genera a los Colegios de la Abogacía y de Procuradores el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previas al proceso a la ciudadanía y de la tramitación y calificación provisional de las pretensiones solicitadas, se subvencionará en función de la aplicación a cada expediente del módulo establecido en el anexo II.

2. La cantidad resultante de multiplicar el módulo por cada expediente se devengará en cuanto quede constancia de que este está completo y ha sido enviado a la Comisión para su resolución definitiva.

#### Artículo 46. Justificación de la subvención.

1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, los Colegios de la Abogacía y de Procuradores de Cantabria, remitirán a la dirección general competente en materia de Justicia, la documentación justificativa de la subvención, que incluirá la certificación de las actuaciones realizadas junto con el coste económico asociado a aquéllas. La certificación trimestral deberá contener, según su ámbito de actuación, la siguiente información:

a) Relación detallada de los turnos de guardias o si procede, de las asistencias letradas a la persona detenida efectuadas por cada profesional de la Abogacía, con indicación de los datos siguientes: día de actuación, tipo y número de procedimiento judicial, identificación de la persona detenida, e importe bruto.

b) Relación detallada de las actuaciones acreditados por los profesionales, con indicación del número del expediente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, profesionales designados, nombre de la persona beneficiaria, tipo de procedimiento, órgano judicial, número, módulo de compensación y porcentaje devengado, así como la existencia de condena en costas a favor de la persona beneficiaria de asistencia jurídica gratuita, cuando proceda.

No resultarán subvencionables aquellas actuaciones que no indiquen el número de expediente de asistencia jurídica gratuita, salvo lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

c) Expedientes en los que consta libre designación de profesionales.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

d) Relación de los expedientes completos tramitados por cada colegio profesional que hayan tenido entrada en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en atención a los gastos de funcionamiento operativo de los servicios y de las unidades encargadas del asesoramiento y orientación previos al proceso.

2. Dichas certificaciones dejarán constancia de los reintegros de fondos públicos realizados por los profesionales en los supuestos seguidamente enumerados, reintegros que serán objeto de compensación a los efectos del pago de la subvención:

a) Cuando se haya revocado el derecho de asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando los profesionales designados hubiesen obtenido el abono de sus honorarios en ejecución del pronunciamiento sobre costas a favor de la persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita.

c) Cuando los profesionales designados hayan percibido sus honorarios en expedientes correspondientes al orden penal que no cuenten con el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

4. Se acompañará declaración del colegio profesional, sobre la percepción de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En los supuestos en lo que no conste tramitación de expediente de asistencia jurídica gratuita, pero exista nombramiento de profesional de la abogacía y/o de la procura a requerimiento judicial, en el orden penal para la defensa de persona detenida, presa, investigada o condenada, se presentará relación detallada de estos, con los datos recogidos en el apartado 1.b) de este artículo que sean de aplicación.

6. En los supuestos en los que se haya producido nombramiento de profesional de la procura a requerimiento judicial para la personación como acusación de las víctimas recogidas en el artículo 2.h de la Ley 1/1996, de 10 enero, en los que el Colegio de Procuradores no tenga constancia de previa tramitación de expediente de asistencia jurídica gratuita, se presentará relación detallada de estos, con los datos recogidos en el apartado 1.b) de este artículo que sean de aplicación.

7. Las certificaciones deberán ser expedidas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente el Decanato de cada colegio.

#### Artículo 47. Tramitación del pago de la subvención.

1. La dirección general competente en materia de Justicia verificará los servicios o actuaciones incluidos en las certificaciones presentadas por los colegios profesionales, formulando propuesta de reconocimiento del derecho a la compensación económica.

2. En caso de que no se presenten las justificaciones en forma establecida en el artículo anterior, la dirección general competente en materia de Justicia, requerirá a los colegios profesionales para su subsanación, en un plazo de diez días hábiles, sin que se paralice la tramitación de aquellas actuaciones verificadas de conformidad. A medida que los colegios profesionales subsanen estos servicios o actuaciones y sean verificados de conformidad, se formulará nueva propuesta de reconocimiento del derecho.

3. Las cantidades abonadas deberán ingresarse en cuentas separadas del Colegio de la Abogacía y del Colegio de Procuradores, bajo la denominación "Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita".

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### Artículo 48. Gestión colegial de la subvención.

1. Los Colegios Profesionales, una vez percibido el pago de la subvención, lo distribuirán con la mayor diligencia entre los profesionales.

2. Los Colegios Profesionales, de conformidad con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederán al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la citada ley, así como en los reintegros previstos en el presente decreto.

#### Artículo 49. Justificación anual de la subvención.

1. Los Colegios Profesionales, dentro del primer cuatrimestre de cada año, presentarán ante la consejería competente en materia de Justicia una memoria justificativa final de la aplicación de la subvención percibida durante el ejercicio anterior, que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención y que deberá ser coherente con las liquidaciones trimestrales formuladas. Se deberá acompañar relación de los abonos realizados a cada profesional por trimestre.

2. La memoria deberá ser presentada en un formato que permita su tratamiento automatizado, y además reflejará los datos relativos al aumento o disminución de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, concesiones, disfunciones apreciadas y aplicación en la prestación de los servicios de los requisitos exigidos.

4. Si el importe de la subvención concedida fuese inferior a las justificaciones finalmente presentadas, se tramitará un expediente de gasto por la diferencia a favor de los colegios profesionales y si resultase superior, se tramitará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

### Título VI Asistencia pericial gratuita

#### Artículo 50. Contenido de la prestación.

1. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende la prestación de asistencia pericial gratuita, y exime a sus titulares de la obligación de abonar los gastos derivados de las actuaciones periciales practicadas a lo largo del proceso para el que se solicitó dicho derecho, con las excepciones previstas normativamente.

2. La asistencia pericial gratuita se llevará a cabo por las personas y entidades mencionadas en el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 51. Peritos pertenecientes a la Administración autonómica.

1. Cuando la asistencia pericial gratuita a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, deba prestarse por parte de personal funcionario, organismos o servicios técnicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponderá a la consejería competente en materia de Justicia, previo requerimiento del órgano jurisdiccional que esté conociendo del proceso en que se haya admitido la prueba pericial propuesta por la parte beneficiaria del derecho, facilitar la persona u organismo que reúna los conocimientos que la pericia precise.

2. Los empleados públicos designados como peritos tendrán la obligación de realizar dicha actuación, salvo que la administración autonómica sea parte interesada en el procedimiento o concurran en la persona designada las causas generales de abstención o recusación legalmente establecidas.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

3. Realizada la asistencia, el departamento u organismo del que dependa el personal que ha realizado la prueba pericial, elaborará un certificado de los costes asumidos con objeto de ésta, que deberá ser remitido a la dirección competente en materia de Justicia a los efectos de su posible incorporación por parte del órgano judicial en la tasación de costas del proceso. Para la elaboración de certificado se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Número de horas que el empleado público ha dedicado a la misma.

Las horas se cuantificarán en función del coste por hora de dicho técnico, conforme la retribución media que otorga la Administración a un miembro de su cuerpo o categoría de adscripción.

b) Cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones extraordinarias o conceptos retributivos similares.

c) Coste de los medios materiales utilizados en la realización de la asistencia.

Artículo 52. Peritos privados.

1. Para que proceda la asistencia pericial gratuita prestada por personal técnico privado conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se requerirá:

a) Inexistencia de personal técnico en la materia de que se trate, adscrito a los órganos jurisdiccionales o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Resolución motivada del órgano judicial por la que se estime pertinente la actuación pericial.

En estos supuestos, se designará perito de entre aquellos que integren las listas elaboradas conforme a lo dispuesto en la normativa procesal de aplicación.

2. Antes de la realización de la prueba pericial, el personal técnico privado designado remitirá a la consejería competente en materia de Justicia para su aprobación, a través del órgano judicial y por medios electrónicos, una previsión del coste económico de aquélla, que incluirá necesariamente los extremos siguientes:

a) Tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora.

b) Gastos necesarios para su realización.

c) Copia de la resolución judicial que da lugar a la realización de la prueba.

La previsión inicial del coste quedará automáticamente aprobada si en el plazo de un mes desde su remisión, la consejería competente en materia de Justicia no formula ningún reparo a su cuantificación.

Si durante la realización de la pericial el órgano judicial ampliara su objeto inicial, el perito modificará la previsión de costes presentada en los plazos y con los efectos establecidos en los párrafos anteriores.

3. La minuta de honorarios se ajustará a la previsión del coste económico, aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior y se presentará ante la Administración conforme a la normativa vigente.

Artículo 53. Abono de honorarios.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no abonará provisiones de fondos a los peritos privados designados.

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

2. El abono de los honorarios devengados por los peritos privados se hará con cargo a los créditos presupuestarios de la consejería competente en materia de Justicia, una vez conste la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, con las excepciones que se establezcan normativamente.

3. No procederá el abono de honorarios en los siguientes casos:

a) Cuando en la sentencia que ponga fin al proceso haya pronunciamiento sobre costas a favor de la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

b) Cuando, venciendo en el pleito la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y no existiendo en la sentencia pronunciamiento expreso sobre costas, los beneficios obtenidos por aquél en el procedimiento superen en tres veces la cuantía de las costas causadas en su defensa.

c) En los supuestos de revocación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, regulados en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

4. En el supuesto de que en la sentencia que ponga fin al proceso fuera condenado en costas la persona titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, quedará ésta obligada a abonar las peritaciones realizadas si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniese a mejor fortuna.

#### Disposición adicional única

Tratamiento de datos personales por parte del Colegio de la Abogacía  
y de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria

El tratamiento de los datos de naturaleza económica, fiscal, patrimonial y social se realizará según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dicho tratamiento se aplicará al procedimiento de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita, al procedimiento de revocación y declaración de mejor fortuna.

#### Disposición transitoria primera

Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se registrarán por la normativa vigente en el momento de efectuar la solicitud.

#### Disposición transitoria segunda

Efectos económicos

Las bases económicas y módulos de compensación previstos en el anexo II serán de aplicación a las actuaciones profesionales devengadas a partir del 1 de enero del año de la publicación de este decreto.

CVE-2023-4783



JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Disposición transitoria tercera  
Del régimen de justificación y pago de la subvención

El régimen de justificación de los colegios profesionales, así como el régimen de pago de la subvención previsto en este decreto serán de aplicación desde la entrada en vigor del mismo, siempre que no se haya tramitado el primer anticipo regulado en el artículo 37 del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, en cuyo caso dicho régimen de justificación y pago entrará en vigor el uno de enero del año siguiente.

Disposición transitoria cuarta  
Acreditación de actuaciones previamente devengadas

Aquellas actuaciones devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, en las que conste resuelto con carácter previo expediente de asistencia jurídica gratuita, deberán acreditarse por parte de los profesionales designados en el plazo máximo de seis meses ante el colegio profesional correspondiente.

A estas actuaciones les serán de aplicación las bases económicas y módulos de compensación vigentes al tiempo de producirse el devengo.

Disposición derogatoria única  
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, el Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Disposición final primera  
Habilitación normativa

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de Justicia para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Asimismo, mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de Justicia podrán determinarse módulos y bases de compensación económica respecto de actuaciones periciales, cuyo devengo se producirá una vez realizada y acreditada la respectiva pericia.

Disposición final segunda  
Revisión de anexos

Mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de Justicia podrán actualizarse los anexos de este decreto.

Cuando en las leyes procesales se introduzcan nuevos procedimientos no previstos en el anexo II de este decreto, los colegios profesionales podrán solicitar que se determine el módulo que corresponda a las nuevas actuaciones que requieran la intervención de profesionales de la Abogacía o de la Procura.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Disposición final tercera  
Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2023.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

**ANEXO I.I**

**SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**  
(Ley 1/1996, de 10 de enero)

Página 1 de 4

**I. DATOS DEL/LA SOLICITANTE O PERSONA POR LA QUE SE SOLICITA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

<b>TIPO DE PERSONA</b> <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica		<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/> N.I.E. <input type="checkbox"/> Tarjeta de residencia		<b>NÚMERO DE DOCUMENTO</b>							
APELLIDOS y NOMBRE o DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD											
<b>DOMICILIO</b>		Tpo de vía		Nombre de la vía		Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta	USO <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Otro
Código Postal	Localidad	Municipio		Provincia		País					
<b>PROFESIÓN</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>			<b>TELÉFONO</b>		Fijo		Móvil		
<b>NACIONALIDAD</b>	<b>FECHA NACIMIENTO</b>		<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Viudo/a		<b>ESTADO CIVIL ACTUAL</b>		<input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado/a		<input type="checkbox"/> Unión de hecho <input type="checkbox"/> Divorciado/a		

**REPRESENTANTE** (a rellenar necesariamente en el caso de solicitantes personas jurídicas, incapaces y/o menores, en este último caso se habrá de identificar a ambos progenitores)

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE/T. RESIDENCIA	Parentesco/cargo/otro

**CONYUGE/PAREJA DE HECHO**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE/T. RESIDENCIA	PROFESIÓN

**HIJOS/AS menores de edad**

APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Conviven / No conviven	Pensión Alimentos

**OTROS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE	Parentesco	Edad

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

II. DATOS ECONÓMICOS (solicitante, cónyuge/pareja, etc.)

Página 2 de 4

INGRESOS ANUALES POR CUALQUIER CONCEPTO				
(Ingresos por trabajo, actividades económicas, incapacidad temporal, prestaciones por desempleo, subsidios, pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, de alimentos, compensatorias, rentas de alquileres, etc.)				
	Importe bruto	Concepto		
SOLICITANTE	_____	_____	_____	
CÓNYUGE / PAREJA	_____	_____	_____	
PROPIEDADES INMUEBLES				
Descripción (piso, local, ...)	Lugar (calle, avda....)	Uso vivienda, negocio	Valoración	Cargas (hipotecas, etc.)
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
LIBRETAS, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO		OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS		
Entidad	Saldo	(Plazos fijos, fondos, letras, acciones, bonos, seguros vida, etc.)		Importe
_____	_____	_____		_____
_____	_____	_____		_____
OTRAS PROPIEDADES MUEBLES				
Concepto (vehículos, ...)		Año adquisición	Valoración	
_____		_____	_____	
_____		_____	_____	

III. DATOS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

El/la solicitante es:	<input type="checkbox"/> Demandante/denunciante <input type="checkbox"/> Demandado/denunciado <input type="checkbox"/> Detenido <input type="checkbox"/> Otro	TIPO DE PROCEDIMIENTO	<input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Contencioso-Administrativo	<input type="checkbox"/> Extranjería <input type="checkbox"/> Menores <input type="checkbox"/> Víctima Violencia Género <input type="checkbox"/> Otros
SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	<input type="checkbox"/> Iniciado <input type="checkbox"/> Sentencia <input type="checkbox"/> En ejecución de sentencia	<input type="checkbox"/> Sin Iniciar <input type="checkbox"/> Apelación/Casación/otro	Nº PROCEDIMIENTO	ÓRGANO JUDICIAL
OBJETO Y PRETENSIÓN (Descripción del objeto del procedimiento judicial y de la pretensión que se desea ejercitar)				
PARTES CONTRARIAS Apellidos y nombre / Denominación / Dirección				

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



**IV. PRESTACIONES QUE SOLICITA DE LAS INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero. *Página 3 de 4***  
(en el supuesto de que no marque ninguna opción se entenderá que solicita todas las prestaciones)

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Defensa gratuita. (Abogado/a)           | <input type="checkbox"/> Exención de tasas judiciales.               |
| <input type="checkbox"/> Representación gratuita. (Procurador/a) | <input type="checkbox"/> Asistencia Pericial Gratuita.               |
| <input type="checkbox"/> Publicación gratuita de edictos.        | <input type="checkbox"/> Gratuidad de las copias y actas notariales. |
| <input type="checkbox"/> Exención de depósitos para recurrir.    | <input type="checkbox"/> Rebaja derechos arancelarios.               |

**V. SOLICITUD EXCEPCIONAL DEL DERECHO-**

Solicito el reconocimiento excepcional del derecho por encontrarme actualmente en alguna de las circunstancias referidas en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Circunstancias familiares, número hijos e hijas a su cargo.
- Tasas judiciales y otros costes de la iniciación del proceso.
- Ascendiente de una familia numerosa de categoría especial
- Estado de salud, personas con discapacidad, así como personas que los tengan a su cargo que actúen en su nombre e interés. *(siempre que la discapacidad y/o estado de salud guarde relación con el objeto del procedimiento)*

**VI. AUTORIZACIONES TRATAMIENTO DE DATOS.**

- Conforme establece el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, le informamos que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, este último, en el marco de los convenios suscritos entre la Administración Pública y el CGAE, con el fin de determinar su situación patrimonial y la de su unidad familiar, obtendrán información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de otras entidades autonómicas similares (en este caso con consentimiento expreso como posteriormente se indicará), información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y de las prestaciones recibidas por el Servicio Público de Empleo Estatal e información sobre la titularidad de inmuebles del Catastro.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la ley General Tributaria, la cesión de la información tributaria deberá contar con la previa autorización, por lo que, con la firma de este documento, tanto el interesado como los miembros de su unidad familiar autorizan dicha consulta:

**DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Nombre y Apellidos.	Parentesco	DNI/nie/pasaporte	firma
	Cónyuge/pareja de hecho		

- El solicitante y/o los miembros de su unidad familiar tienen derecho a oponerse a la consulta de sus datos, debiendo en ese caso, aportarlos para verificar que concurren los requisitos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

**VII. DECLARACION RESPONSABLE**

DECLARO bajo mi total y expresa responsabilidad que son ciertos y completos todos los datos que figuran en esta solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que pretendo litigar solo por derechos propios. También declaro saber que:

- 1.- Esta solicitud **no suspende** por sí misma el curso del proceso y que, por tanto, **deberé solicitar** personalmente al **órgano judicial la suspensión** del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocarme indefensión o preclusión del trámite.
- 2.- En el caso de que la Comisión de Asistencia Gratuita **deniegue la solicitud** que formulo, me corresponderá **abonar los honorarios y derechos económicos** que deriven de la intervención de los/profesionales designados previamente a la resolución de mi pretensión.
- 3.- La **declaración errónea, falsa o con ocultación de datos** relevantes, **supondrá la revocación** del reconocimiento del derecho; en tal caso, vendré **obligado a pagar** las prestaciones que haya obtenido, además de quedar **sujeto a las responsabilidades** que se me puedan exigir.
- 4.- Si en la sentencia que ponga fin al proceso soy condenado en costas, tras ser reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quedo obligado a abonar las causadas en mi defensa y en la de la parte contraria si en el periodo de tres años siguientes al fin del proceso viniere a mejor fortuna. Si la sentencia no contuviese expreso pronunciamiento en costas y venciese en el pleito tras haberme sido reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá abonar las costas causadas en mi defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él hubiera obtenido y de superarse se reducirán a ese importe atendiéndose a prorrata sus diversas partidas.

**SOLICITO** que se me reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita

En....., a..... de..... de..... EL/LA SOLICITANTE o representante  
Fdo.:

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 4 de 4

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento	Dirección General de Justicia, con domicilio en la calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander.
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público Autorización del interesado para recabar datos. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario se comunicarán para las operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada al Colegio de la Abogacía de Cantabria y al Colegio de Procuradores de Cantabria, así como a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio de Justicia.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la siguiente página web <a href="https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita">https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita</a>

**DECLARACIÓN JURADA**

(A cumplimentar cuando no estuviera casado o su matrimonio hubiera sido disuelto o estuviera separado legalmente)

COMUNICO mediante la presente declaración jurada que **CAREZCO DE PAREJA DE HECHO**.

(A cumplimentar cuando se hubiese resuelto otro expediente de asistencia jurídica gratuita en el mismo semestre)

COMUNICO mediante la presente declaración jurada que las circunstancias económicas, fiscales, patrimoniales y sociales de mi unidad familiar no han experimentado cambios relevantes.

Fdo.: .....

**DOCUMENTACIÓN QUE EL SOLICITANTE DECLARA ADJUNTAR (DE LA UNIDAD FAMILIAR)**

- Fotocopia del DNI, NIF, Tarjeta de Residencia, etc.
- Certificado de empadronamiento y convivencia. (ayuntamiento)
- Fotocopia del libro de familia.
- Declaración de utilidad pública (asociaciones) o inscripción registral (fundaciones).
- Declaración impositiva de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, Patrimonio) o de la persona jurídica (Impuesto sobre Sociedades).
- Certificado de la Agencia Tributaria de no haber presentado declaración (En el caso de que no estén obligados a presentar declaración del IRPF).
- Declaración jurada sobre ingresos económicos rellena y firmada (si carece de ingresos).
- En el supuesto de solicitantes divorciados o separados judicialmente, copia del convenio regulador.
- Vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las últimas doce nóminas, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, o de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e IVA –Pago Fraccionado-, si se trata de trabajadores autónomos.
- Certificado del SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) en el que conste si perciben ayuda por desempleo y periodo al que se extiende y/o Certificado de cobro de pensiones públicas.
- En caso de que se abonen pensiones de alimentos, se deberá acreditar su pago mediante la presentación de justificante de transferencia de al menos los tres últimos meses.
- Certificado de discapacidad siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con ésta.

**INFORMACIÓN AL SOLICITANTE**

Se informa personalmente al solicitante, por parte de la persona profesional de la abogacía del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, de la documentación que deberá aportar para subsanar los defectos observados en la presentación de esta solicitud, por lo que se le concede un plazo de diez días hábiles que concluye el día .....

Se le informa asimismo que, de no atender este requerimiento en el plazo indicado, su solicitud será archivada de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En ....., a... de..... de.....

EL/LA LETRADO/A  
Nº.....

ENTERADO/A  
EL/LA SOLICITANTE

Dirección General de Justicia. Servicio de Mediación y Justicia Gratuita. Calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander. Tfno:942-208795-88 www.cantabria.es

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

ANEXO I.II

**SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA POR ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ENJUICIAMIENTO RÁPIDO**  
**(Impreso que debe rellenar la persona detenida, presa o denunciada)**

Identificación del interesado/a y unidad familiar										
NIF / NIE/otros		1 <sup>er</sup> apellido		2 <sup>o</sup> apellido		Nombre				
Tipo de vía		Nombre de la vía			Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal	Localidad			Municipio		Provincia		País		
Correo electrónico						Teléfono				
Estado civil:										
En su caso, apellidos y nombre del cónyuge o pareja de hecho:										
Hijos e hijas menores de edad con los que convive (nombre, apellidos y edad):										

**Solicito formalmente que me sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, para las diligencias siguientes:**

Procedimiento	Número
Juzgado	Delito que se le imputa

A tal fin manifiesta expresamente que sus recursos e ingresos económicos brutos por todos los conceptos y por unidad familiar es al mes de ..... euros.

También solicita que le sean designados profesionales de la Abogacía y en su caso de la Procura del turno de oficio, y se compromete a abonar la minuta de los referidos profesionales que le asistan de oficio, en caso de que no le fuera reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Datos de Interés económico o social de la persona solicitante y de su unidad de convivencia:

---



---



---



---



---

Firma de la persona solicitante. Lugar y fecha

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

### I. INFORMACIÓN A LA PERSONA SOLICITANTE.

Se informa personalmente a la persona interesada, por parte del profesional de la abogacía, de la documentación que puede aportar, para lo que se le concede un plazo de diez días.

En ..... a ..... de ..... de .....  
EL/LA LETRADO/A N.º .....

Enterado el/la solicitante  
Fdo.:

### II. AUTORIZACIONES TRATAMIENTO DE DATOS.

- Conforme establece el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, le informamos que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, éste último, en el marco de los convenios suscritos entre la Administración Pública y el CGAE, con el fin de determinar su situación patrimonial y la de su unidad familiar, obtendrán información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de otras entidades autonómicas similares (en este caso con consentimiento expreso como posteriormente se indicará), información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y de las prestaciones recibidas por el Servicio Público de Empleo Estatal e información sobre la titularidad de inmuebles del Catastro.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la ley General Tributaria, la cesión de la información tributaria deberá contar con la previa autorización, por lo que, con la firma de este documento, tanto el interesado como los miembros de su unidad familiar autorizan dicha consulta:

#### DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y Apellidos.	Parentesco	DNI/nie/pasaporte	firma
	Cónyuge/pareja de hecho		

- El solicitante y/o los miembros de su unidad familiar tienen derecho a oponerse a la consulta de sus datos, debiendo en ese caso, aportarlos para verificar que concurren los requisitos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

### III. DOCUMENTACIÓN QUE EL SOLICITANTE DECLARA ADJUNTAR (DE LA UNIDAD FAMILIAR)

- Fotocopia del DNI, NIF, Tarjeta de Residencia, etc.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia del libro de familia.
- Declaración impositiva de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, Patrimonio) o de la persona jurídica (Impuesto sobre Sociedades).
- Certificado de la Agencia Tributaria de no haber presentado declaración (En el caso de que no estén obligados a presentar declaración del IRPF).
- Declaración jurada sobre ingresos económicos rellena y firmada (si carece de ingresos).
- En el supuesto de solicitantes divorciados o separados judicialmente, copia del convenio regulador.
- Vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las últimas doce nóminas, si se trata de trabajadores por cuenta ajena, o de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e IVA –Pago Fraccionado-, si se trata de trabajadores autónomos.
- Certificado del SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) en el que conste si perciben ayuda por desempleo y periodo al que se extiende y/o Certificado de cobro de pensiones públicas.
- En caso de que se abonen pensiones de alimentos, se deberá acreditar su pago mediante la presentación de justificante de transferencia de al menos los tres últimos meses.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento	Dirección General de Justicia, con domicilio en la calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander.
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público Autorización del interesado para recabar datos. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario se comunicarán para las operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada al Colegio de la Abogacía de Cantabria y al Colegio de Procuradores de Cantabria así como a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio de Justicia.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional Información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la siguiente página web <a href="https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita">https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita</a>



JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

### ANEXO I.III

#### INFORME DE FALTA DE FIRMA Y CARENCIA NOTORIA DE MEDIOS ECONOMICOS A la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, colegiado con el  
nº \_\_\_\_\_, designado con fecha \_\_\_\_\_ para la defensa de los intereses de D/D<sup>a</sup>-  
\_\_\_\_\_, en las diligencias \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que se tramitan en el  
Juzgado \_\_\_\_\_ por el  
delito \_\_\_\_\_.

#### EXPONE

1.- Que ha resultado imposible para esta persona profesional de la Abogacía recabar la firma del interesado por las siguientes razones:

.....

2.- Que, no obstante, de toda la información obtenida considero que la situación económica de la persona solicitante:

Sí es merecedora del reconocimiento de los beneficios del artículo 6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.

NO es merecedora del reconocimiento de los beneficios del artículo 6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.

3.- Tratándose de un procedimiento penal en el que la defensa letrada es obligatoria e inexcusable, se hace constar que la persona profesional de la Abogacía firmante designada en el procedimiento de referencia continuará actuando mientras no se resuelva lo contrario.

Lugar y fecha

Firma del profesional de la Abogacía.

El letrado o letrada del órgano judicial en el que se lleva la instrucción del procedimiento judicial indicado más arriba, CERTIFICA que la persona asistida se niega a firmar la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Firma.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

#### ANEXO I.IV

**Solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada a las víctimas de violencia de género, de terrorismo, y de trata de seres humanos, menores de edad y personas con discapacidad en los supuestos previstos en el párrafo h) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero**

Identificación del interesado/a											
NIF / NIE		1 <sup>er</sup> Apellido			2 <sup>o</sup> Apellido			Nombre			
Tipo de vía		Nombre de la vía				Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal		Localidad			Municipio		Provincia		País		
Correo electrónico						Teléfono					
Estado civil:											

**Solicito formalmente que me sea reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, para las diligencias siguientes: (defensa y representación)**

Procedimiento judicial /administrativo	Órgano judicial/organismo o entidad pública
--	---

**A tal fin manifiesto que, mi relación con el agresor es:**

Nombre y apellidos	Parentesco
--------------------	------------

#### I. AUTORIZACIONES TRATAMIENTO DE DATOS.

- Conforme establece el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, le informamos que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, éste último, en el marco de los convenios suscritos entre la Administración Pública y el CGAE, con el fin de determinar su situación patrimonial y la de su unidad familiar, obtendrán información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de otras entidades autonómicas similares (en este caso con consentimiento expreso como posteriormente se indicará), información laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y de las prestaciones recibidas por el Servicio Público de Empleo Estatal e información sobre la titularidad de inmuebles del Catastro.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la ley General Tributaria, la cesión de la información tributaria deberá contar con la previa autorización, por lo que, con la firma de este documento, tanto la persona interesada como los miembros de su unidad familiar autorizan dicha consulta:

#### DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y Apellidos.	Parentesco	DNI/nie/pasaporte	firma
	Cónyuge/pareja de hecho		

- El solicitante y/o los miembros de su unidad familiar tienen derecho a oponerse a la consulta de sus datos, debiendo en ese caso, aportarlos para verificar que concurren los requisitos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

#### II. DOCUMENTACIÓN que la persona solicitante declara presentar.

- Fotocopia del DNI, los ciudadanos de la Unión Europea.
- Fotocopia del pasaporte o tarjeta de residencia, los extranjeros.
- Declaración Impositiva de la unidad familiar (IRPF y, en su caso, Patrimonio).
- Otros

Firma de la persona solicitante

Lugar y fecha

Fdo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Dirección General de Justicia. Servicio de Mediación y Justicia Gratuita. Calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander.  
Tlfno:942-208795-88 www.cantabria.es

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento	Dirección General de Justicia, con domicilio en la calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander. Colegio de la Abogacía de Cantabria.
Finalidad	Tramitación y resolución de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita
Legitimación	Cumplimiento de una misión en interés público Autorización del interesado para recabar datos. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario se comunicarán para las operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada al Colegio de la Abogacía y Procuradores de Cantabria así como a los órganos jurisdiccionales y Ministerio de Justicia.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional Información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la siguiente página web <a href="https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita">https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/justicia-gratuita</a>

Dirección General de Justicia. Servicio de Mediación y Justicia Gratuita. Calle Castilla,1 entlo-39002 de Santander.  
Tlfno:942-208795-88 [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

ANEXO II  
BASES ECONÓMICAS Y MÓDULOS DE COMPENSACIÓN  
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS

BASES ECONÓMICAS Y MÓDULOS DE COMPENSACIÓN PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA	
ASISTENCIA A LA PERSONA DETENIDA O PRESA	EUROS
Asistencia individualizada (procedimiento penal general)	86
Asistencia individualizada (enjuiciamiento rápido)	85
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia a la persona detenida (procedimiento penal general)	168
Por disponibilidad en guardia 24 horas, enjuiciamiento rápido, sin asistencias	84
Por disponibilidad en guardia superior a 24 horas, sin asistencias	168
Por disponibilidad en guardia 24 horas, extranjería, sin asistencias	84
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO y otros colectivos recogidos en este Decreto	EUROS
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas	86
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido otra actuación.	86
Por disponibilidad, asistencia a víctimas y formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección.	147
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral	90
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia: (*)	EUROS
- Dista más de 5 Km. del despacho del Letrado/a de guardia	15
- Dista más de 25 Km. del despacho del Letrado/a de guardia	37
- Dista más de 50 Km. del despacho del Letrado/a de guardia	62
JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Procedimiento con Tribunal del Jurado	684
Procedimiento penal de especial complejidad: por su duración, dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales o cualquier otra circunstancia que, con un informe previo fundamentado del colegio competente y con carácter excepcional, sea apreciada y autorizada por la dirección general competente en materia de Justicia, además del módulo correspondiente al procedimiento judicial de que se trate.	hasta un máximo de 2.000 euros
Procedimiento penal general	363

CVE-2023-4783

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Procedimiento Abreviado	290
Procedimiento Abreviado con desplazamiento a juicio oral	316
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a persona detenida	316
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a persona detenida	295
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil	284
Defensa jurídica del presunto agresor en la comparecencia judicial de la orden de protección	90
Expedientes de vigilancia penitenciaria	153
Delitos Leves	132
<b>JURISDICCIÓN CIVIL</b>	<b>EUROS</b>
Juicio ordinario	347
Juicio verbal	232
Medidas provisionales	95
Juicio completo de familia contencioso	347
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo	221
Solicitud y asistencia a la comparecencia de medidas provisionales previas del art. 771 o de medidas provisionales del art. 773 de la Ley de 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	95
Filiación, paternidad, maternidad y medidas de apoyo a personas con discapacidad	284
Monitorio	184
División judicial de patrimonios	221
Cambiarío	210
Procedimiento completo de modificación de medidas definitivas	200
Jurisdicción Voluntaria	200
Ejecuciones Hipotecarias y de títulos no judiciales	158
Ejecuciones de títulos judiciales	200
Concurso persona física	263
Procedimiento civil general	184
La reconvencción y contestación a la misma.	25% adicional sobre el baremo del procedimiento
<b>JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA</b>	<b>EUROS</b>
Vía administrativa previa en extranjería y asilo	84
Recurso Contencioso Administrativo Ordinario	295
Recurso Contencioso Administrativo Abreviado	242
Vía administrativa previa en extranjería y asilo incluido recurso contencioso administrativo	326
<b>JURISDICCIÓN SOCIAL</b>	<b>EUROS</b>
Procedimiento integro	211

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Recurso de Suplicación	116
<b>RECURSOS</b>	<b>EUROS</b>
Recurso de Casación	326
Recurso de Casación cuando no se formaliza y hay solo preparación	42
Recurso de Amparo	326
Recurso de Apelación	158
<b>NORMAS GENERALES Y OTROS</b>	<b>EUROS</b>
Insostenibilidades	53
Transacciones extrajudiciales	75% de la cuantía aplicable al módulo del procedimiento
Servicio de orientación especializado, creado a propuesta de la Administración (diario)	79

(\*) los gastos de desplazamientos se aplicarán a las guardias de extranjería y para la debida atención de los asuntos judiciales que afectan a personas privadas de libertad en centros penitenciarios

<b>BASES ECONÓMICAS Y MÓDULOS DE COMPENSACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURA</b>	
<b>JURISDICCIÓN PENAL</b>	<b>EUROS</b>
Procedimiento Tribunal con Jurado	42
Fase de instrucción procedimientos penales	25
Fase de enjuiciamiento procedimientos penales	25
Apelaciones	32
<b>JURISDICCIÓN CIVIL</b>	<b>EUROS</b>
Todos los procedimientos	40
Apelaciones	32
<b>OTROS</b>	<b>EUROS</b>
Procedimientos de especial complejidad: por su duración, dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales o cualquier otra circunstancia que, con un informe previo fundamentado del colegio competente y con carácter excepcional, sea apreciada y autorizada por la dirección general competente en materia de Justicia, además del módulo correspondiente al procedimiento judicial de que se trate	Hasta un máximo de 150 euros

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (Por expediente completo)</b>	<b>EUROS</b>
Colegio de la Abogacía	35
Colegio de Procuradores	4,2

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

### ANEXO III MOMENTO DEL DEVENGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- Las personas profesionales de la Abogacía devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, con arreglo a los siguientes porcentajes:
  1. Un 70%:
    - a) En procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de ésta.
    - b) En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de la resolución o providencia teniendo por interpuesto el recurso.
    - c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga la persona profesional de la abogacía o de la apertura del juicio oral.
    - d) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
    - e) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención de la persona profesional de la abogacía.
    - f) En los recursos de casación, a la presentación de la copia de la resolución por la que se remiten los autos al tribunal competente para conocer del recurso.
  2. El restante 30% de los asuntos procedentes, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.
  3. En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.
  4. En las salidas a centros de prisión, se devengarán la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por el centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.
  5. En la vía administrativa previa, se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento, siempre que no sea objeto de recurso contencioso administrativo. En caso contrario, se devengará el porcentaje del 70% correspondiente a la tarifa específica a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención de la persona profesional de la abogacía y el 30% a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.
- Las personas profesionales de la Procura devengarán el 100% de la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio en el momento de la acreditación de dicha intervención.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

ANEXO IV

MODELO DE LIQUIDACIÓN

<b>ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA</b>	<b>EXP.: Número de expediente</b>
<i>Colegio de la Abogacía/Procuradores</i>	
<b>Solicitante Asistencia jurídica gratuita: Nombre y apellidos: Solicitante</b>	
<b>Profesional designado: Nombre</b>	<b>Nº colegiado: Número colegiado</b>
<b>Fecha designación: Fecha designación</b>	
<b>Juzgado: Órgano judicial</b>	
<b>Procedimiento: Tipo de procedimiento - Número procedimiento</b>	

El indicado profesional designado de oficio ha intervenido en el procedimiento al que se hace referencia, habiéndose alcanzado en el mismo la fase procesal que se hace constar a continuación <sup>(1)</sup>.

Sello del Colegio

<sup>(1)</sup> En todo caso deberá hacerse constar la fase procesal correspondiente conforme a lo dispuesto en este decreto.

Otros

<input type="checkbox"/> Recurso
<input type="checkbox"/> Ejecución de sentencia posterior a 2 años

D./D<sup>ña</sup>: \_\_\_\_\_ declara que una vez finalizado el pleito, el resultado del mismo, a los efectos de la subvención ha sido:

- **Ha habido condena en costas:**
  - Del titular del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.
  - De la parte contraria.
- **No ha existido pronunciamiento expreso sobre las costas:**
  - Ha vencido en el pleito el titular del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y los beneficios obtenidos por el mismo, que ascienden a un importe de \_\_\_\_\_, superan 3 veces la cuantía de las costas causadas en su defensa.

FIRMA